

CORRECCIÓN DE ERRORES

Corrección de errores del Reglamento (CE) nº 466/2001 de la Comisión, de 8 de marzo de 2001, por el que se fija el contenido máximo de determinados contaminantes en los productos alimenticios

(Diario Oficial de las Comunidades Europeas L 77 de 16 de marzo de 2001)

- En la página 3, en el considerando 19, en la tercera frase:
en lugar de: «ingestión»,
léase: «ingesta».
- En la página 6, en el anexo I, en la sección 2, «Micotoxinas», en el cuadro, en el punto 2.1.1.2, en la columna «Producto»:
en lugar de: «Cacahuets destinados a ser sometidos a un proceso de selección, u otro tratamiento físico, antes del consumo humano directo o como ingrediente de productos alimenticios»,
léase: «Cacahuets destinados a ser sometidos a un proceso de selección, u otro tratamiento físico, antes del consumo humano directo o su utilización como ingrediente de productos alimenticios».
- En la página 7, en el anexo I, en la sección 2, «Micotoxinas», en el cuadro, en el punto 2.1.2.2, en la columna «Producto»:
en lugar de: «Cereales (incluido el alforfón, *Fagopyrum sp.*) destinados a ser sometidos a un proceso de selección, u otro tratamiento físico, antes del consumo humano directo o como ingrediente de productos alimenticios»,
léase: «Cereales (incluido el alforfón, *Fagopyrum sp.*) destinados a ser sometidos a un proceso de selección, u otro tratamiento físico, antes del consumo humano directo o su utilización como ingrediente de productos alimenticios».
- En la página 8, en el anexo I, en la sección 3, «Metales pesados», en el cuadro:
- en el punto 3.1.3.1, en la columna «Producto»:
en lugar de: «Despojos comestibles de vacas, ovejas, cerdos y aves de corral tal como se define en la letra e) del artículo 2 del apartado 5 de la Directiva 64/433/CEE, y en el artículo 2 de la Directiva 71/118/CEE»,
léase: «Despojos comestibles de vacas, ovejas, cerdos y aves de corral, tal como se define en la letra e) del artículo 2 de la Directiva 64/433/CEE, y en el apartado 5 del artículo 2 de la Directiva 71/118/CEE»;
 - en el punto 3.1.4.1, en la columna «Producto»:
en lugar de: «Carne de lenguadillo (*Dicologlossa cuenata*), anguila (*Anguilla anguilla*), baila (*Dicentrarchus punctatus*), jurel (*Trachurus trachurus*), lisa (*Mugil labrosus labrosus*), mojarra (*Diplodus vulgaris*), ronco (*Pomadasy benneti*), sardina (*Sardina pilchardus*)»,
léase: «Carne de acedía (*Dicologlossa cuneata*), anguila (*Anguilla anguilla*), baila (*Dicentrarchus punctatus*), jurel (*Trachurus trachurus*), lisa (*Mugil labrosus labrosus*), mojarra (*Diplodus vulgaris*), roncadador (*Pomadasy benneti*), sardina (*Sardina pilchardus*)».
- En la página 10, en el anexo I, en la sección 3, «Metales pesados», en el cuadro:
- en el punto 3.2.1, en la columna «Producto»:
en lugar de: «Carne de animales bovinos, ovejas, cerdos y aves tal [...]»,
léase: «Carne de animales bovinos, ovejas, cerdos y aves de corral tal [...]»;
 - en el punto 3.2.5.1, en la columna «Producto»:
en lugar de: «Carne de lenguadillo (*Dicologlossa cuneata*), anguila (*Anguilla anguilla*), boquerón (*Engraulis encrasi-cholus*), luvaro (*Luvarus imperialis*), jurel (*Trachurus trachurus*), lisa (*Mugil labrosus labrosus*), mojarra (*Diplodus vulgaris*), sardina (*Sardina pilchardus*)»,
léase: «Carne de acedía (*Dicologlossa cuneata*), anguila (*Anguilla anguilla*), boquerón (*Engraulis encrasi-cholus*), emperador (*Luvarus imperialis*), jurel (*Trachurus trachurus*), lisa (*Mugil labrosus labrosus*), mojarra (*Diplodus vulgaris*), sardina (*Sardina pilchardus*)».
- En la página 11, en el anexo I, en la sección 3, «Metales pesados», en el punto 3.3.1.1, en la columna «Producto»:
en lugar de: «Sierra (*Lepidocybium favobrunneum*, *Ruvettus pretiosus*, *Gempylus serpens*)»,
léase: «Escolar negro (*Lepidocybium favobrunneum*, *Ruvettus pretiosus*, *Gempylus serpens*)».
- En la página 12, en el anexo I, en la sección 4, «3-monocloropropanodiol (3-MCPD)»:
- en la nota 6, en la segunda frase:
en lugar de: «Cuando se analicen los frutos “en la cáscara”, se entenderá que, al calcular el contenido de aflatoxina, la contaminación estará en la parte comestible.»,
léase: «Si se analizan los frutos con la cáscara, para el cálculo del contenido de aflatoxina, se asumirá que toda la contaminación se encuentra en la parte comestible.»;
 - en la nota 24:
en lugar de: «0,025 mg/kg»,
léase: «0,05 mg/kg».